

Reglamento para la Administración de los programas sociales de FOMUVEL

DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL Y ADMINISTRATIVO

CONTROL DE CAMBIOS

Fecha de cambio	Fecha del rige	Aprobación	Sesión y Acuerdo	Fecha de la sesión
02-11-2011	03-11-2011	Junta Directiva	Sesión N°714, Acuerdo N°10	02-11-2011
21-03-2012	22-03-2012	Junta Directiva	Sesión N° 722 Acuerdo N° 5	21-03-2012
29-01-2013	01-02-2013	Junta Directiva	Sesión N° 742 Acuerdo N° 10	29-01-2013
29-01-2014	01-02-2014	Junta Directiva	Sesión N° 765 Acuerdo N° 13	30-01-2014
19-07-2017	20-07-2017	Junta Directiva	Sesión N° 842 Acuerdo N° 32	19-07-2017
29-11-2017	01/12/2017	Junta Directiva	Sesión N°848 Acuerdo N° 30	29-11-2017
15-02-2018	16/02/2018	Junta Directiva	Sesión N°850 Acuerdo N°13	15-02-2018
11-03-2020	12-03-2020	Junta Directiva	Sesión N°005 Acuerdo N°13	11-03-2020
8-09-2021	01-10-2021	Junta Directiva	Sesión N°021 Acuerdo N°29	8-09-2021
20-10-2021	20-11-2021	Junta Directiva	Sesión N°024 Acuerdo N°19	20-10-2021

La Junta Directiva del Fondo Mutual y de Beneficio Social para los Vendedores de Lotería

En uso de las facultades que le confieren los incisos c) i) del artículo 10 del Reglamento del Fondo Mutual y de Beneficio Social para los Vendedores de Lotería. Con fundamento en los artículos 3o y 4o del mismo Reglamento. Y,

Considerando:

I. Que mediante publicación del veintiuno de setiembre del dos mil se promulgó el Reglamento del Fondo Mutual y de Beneficio Social para los Vendedores de Lotería, emitido por la Junta de Protección Social de San José.

II. Que de acuerdo con el citado Reglamento la gestión y dirección del Fondo Mutual y de Beneficio Social para los Vendedores de Lotería, corresponde a la Junta Directiva de dicha Institución.

Acuerda:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE FOMUVEL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Objeto: El presente reglamento tiene por objeto la regulación de la administración de los programas sociales que FOMUVEL tiene a disposición del vendedor de lotería y sus familias.

ARTÍCULO 2: Definiciones: Para los efectos de la interpretación de este Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Administración:** Gerente General, Director Financiero Contable, Director de Desarrollo Social y Administrativo y personal administrativo.
- b) **Beca:** Incentivo económico para los hijos de ambos cónyuges y/o convivientes en unión libre, o nietos de vendedores de lotería que se encuentren estudiando a nivel de primaria o secundaria.
- c) **Beneficiario del servicio médico:** Persona del núcleo familiar designada por el vendedor de lotería con el objeto de que éstos reciban los beneficios del programa médico que tiene FOMUVEL.
- d) **C.C.S.S:** Caja Costarricense del Seguro Social.
- e) **Cooperativa:** Cooperativa de Vendedores de Loterías debidamente inscrita ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- f) **Convenio:** Relación comercial entre FOMUVEL y aquellas empresas u organizaciones que hayan formalizado un acuerdo para la utilización de los servicios médicos, odontológicos y psicológicos.
- g) **Consultorio:** Consultorio médico de FOMUVEL.
- h) **Enfermera:** Profesional en enfermería encargada de asistir al médico.
- i) **Fondo o FOMUVEL:** Fondo Mutual y de Beneficio Social para los Vendedores de Lotería.
- j) **J.P.S:** Junta de Protección Social.
- k) **Junta Directiva:** Junta Directiva de FOMUVEL.
- l) **Médico:** Profesional destacado en medicina que atiende en el centro médico del Fondo.
- m) **Nichos:** Oquedad destinada para sepelios particulares por un tiempo determinado.

- n) **Núcleo familiar:** Se entenderá por núcleo familiar al cónyuge, compañero o compañera, hermanos, padres e hijos del vendedor, indistintamente de su condición y de su edad y nietos.
- o) **Odontólogo:** Profesional destacado en el área de medicina bucodental que atiende en el centro médico del Fondo.
- p) **Paciente asegurado:** Usuario del servicio médico acogido al régimen de enfermedad y maternidad de la C.C.S.S
- q) **Programa social:** Programas realizados por FOMUVEL con el fin de mejorar la calidad de vida del vendedor de lotería y su familia.
- r) **Psicólogo:** Profesional destacado en Psicología que atiende en el centro médico del Fondo.
- s) **Reglamento de FOMUVEL:** Reglamento del Fondo Mutual y de Beneficio Social para los Vendedores de Lotería, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 181 del día 21 de setiembre del 2000 y modificaciones.
- t) **Reglamento:** Reglamento para la administración de los programas sociales de FOMUVEL.
- u) **Servicio médico de zona rural:** Persona física o jurídica destacada en medicina que atiende al vendedor de lotería de las zonas rurales.
- v) **Subsidio directo por fallecimiento:** Ayuda económica que se otorga por el fallecimiento del vendedor de lotería.
- w) **Subsidio Indirecto por fallecimiento:** Ayuda económica que se otorga al vendedor por el fallecimiento de los familiares que conforman su núcleo familiar.
- x) **Servicio legal:** Servicios legales ofrecidos por un profesional destacado en Derecho tanto en las oficinas centrales del Fondo como en las zonas rurales.
- y) **Unión de hecho:** Entendida como unión de hecho pública, notoria, única y estable, por más de tres años, entre un hombre y una mujer que posean aptitud legal para contraer matrimonio.
- z) **Uso directo de nicho:** Se otorga para y por el fallecimiento del vendedor.
- aa) **Uso indirecto del nicho:** Se otorga para y por el fallecimiento de algún familiar del vendedor del primer grado de consanguinidad y afinidad
- bb) **Vendedor:** El vendedor de loterías autorizado por la JPS en cualquiera de sus modalidades de adjudicación, socios comerciales, contratos de distribución y otros, que aporte al Fondo.

ARTÍCULO 3: De los recursos destinados a los programas sociales: Los recursos destinados a los programas sociales tendrán un carácter solidario, buscando beneficiar al mayor número de personas.

ARTÍCULO 4: Finalidad de los programas sociales: Todo programa social que desarrolle FOMUVEL se hará en procura de mejorar la calidad de vida del vendedor de lotería y su familia.

CAPÍTULO II

PROGRAMA DE AYUDAS ECONÓMICAS

ARTÍCULO 5: Objeto del programa: Apoyar al vendedor cuando éste atraviese situaciones que ameriten el otorgamiento de ayudas y que el Fondo pueda proveerlas, sean estas situaciones de origen económico, laboral, familiar o de salud.

ARTÍCULO 6: Beneficiarios del programa: Serán beneficiarios de los programas que aquí se regulan, todos los vendedores que se encuentren aportando a FOMUVEL y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 7: Del contenido económico del programa: El programa de ayudas económicas es financiado con los recursos provenientes de la reserva para programas sociales y educativos y de conformidad con el presupuesto de operación aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8: Del tipo de ayudas: FOMUVEL aportará el subsidio económico al vendedor de lotería en las siguientes situaciones: subsidio para la compra de medicamentos o suministros médicos, subsidio para el pago total o parcial de una consulta médica especializada, subsidio para la compra de equipo ortopédico, subsidio para el pago total o parcial de exámenes solicitados por el médico de FOMUVEL u otro, exámenes de laboratorio, subsidios para optometría, subsidio por servicios odontológicos recibidos tanto en consultorio odontológico del Fondo así como servicios brindados en este campo en zonas fuera del gran área metropolitana, subsidio económico por encontrarse el solicitante con permiso temporal para no retirar la lotería por enfermedad o falta de representante, cuando el vendedor vea afectada su situación financiera producto de un robo y otros que se ajusten a los ítems aquí indicados. *(Modificado mediante acuerdo N° AC-OD-29 sesión OD-0021-2021 del 08 de setiembre de 2021)*

ARTÍCULO 9: De la cantidad de ayudas por vendedor: El vendedor solicitante podrá recibir una o varias ayudas en cada período fiscal, en el tanto en que la suma del valor monetario de tales ayudas no supere el monto máximo del subsidio.

ARTÍCULO 10: Del monto de la ayuda y los requisitos: Todo vendedor de lotería que requiera de una ayuda económica o en especie, recibirá el subsidio aquí consignado en el tanto presente los siguientes requisitos:

Tipo de Subsidio	Requisitos	Disposiciones	Tipo de Ayuda	Monto máximo
Compra de medicamentos o suministros médicos	Carta de solicitud. Copia de la cédula. Documento donde conste si el solicitante es asegurado o no consultado por FOMUVEL en la oficina virtual de la C.C.S.S. Copia de la prescripción médica a nombre del vendedor. Factura proforma del costo del medicamento o del suministro médico o factura cancelada.	Para optar por este tipo de ayuda, el vendedor no debe ser asegurado o bien que el medicamento no sea distribuido por la CCSS en aquellos casos en que se goce del beneficio del seguro. Si el vendedor presenta la factura cancelada, ésta no podrá tener una antigüedad mayor a los dos meses entre la fecha de la factura y la fecha de la solicitud del subsidio.	Económica o en especie.	Hasta ¢ 50 000 por periodo fiscal.

Pago de consulta médica especializada	Carta de solicitud. Copia de la cédula. Copia de la referencia médica a nombre del vendedor donde se catalogue dicha consulta como de atención urgente. Factura proforma del costo de la consulta o factura cancelada.	En el caso de que el vendedor presente la factura cancelada, ésta no podrá tener una antigüedad mayor a los dos meses entre la fecha de la factura y la fecha de la solicitud del subsidio.	Económica	Hasta ¢ 50 000 por periodo fiscal.
Compra o alquiler de equipo ortopédico	Carta de solicitud. Copia de la cédula. Copia de la referencia médica. Factura proforma de costo del equipo o bien la factura cancelada o del alquiler de este.	En el caso de que el vendedor presente la factura cancelada, ésta no podrá tener una antigüedad mayor a los dos meses entre la compra y la fecha de la solicitud del subsidio.	Económica	Hasta ¢ 50 000,00 por periodo fiscal.
Pago de exámenes médicos y de laboratorio	Carta de solicitud. Copia de la cédula. Copia de la referencia médica a nombre del vendedor donde se catalogue el examen como de atención urgente. Factura proforma del costo de la consulta o factura cancelada.	En el caso de que el vendedor presente la factura cancelada, ésta no podrá tener una antigüedad mayor a los dos meses entre la fecha de la factura y la fecha de la solicitud del subsidio.	Económica	Hasta ¢ 50 000,00 por periodo fiscal.
Optometría	Carta de solicitud. Copia de la cédula. Factura cancelada	La factura cancelada no podrá tener una antigüedad mayor a los dos meses entre la compra y la fecha de la solicitud del subsidio.	Económica	Hasta ¢ 30 000,00 por periodo fiscal.

Odontología	Carta de solicitud. Copia de la cédula. Factura cancelada.	La factura cancelada no podrá tener una antigüedad mayor a los dos meses entre la compra y la fecha de la solicitud del subsidio. No aplica para tratamientos de blanqueamiento de dientes, tampoco para tratamientos de ortodoncia.	Económica	Hasta € 30.000.00 por periodo fiscal.
Robos	Carta de solicitud. Copia de la cédula Copia de la denuncia judicial	La entrega de dicha ayuda debe entregarse en un solo tracto.	Económica.	Hasta € 30.000.00 por periodo fiscal.
Por enfermedad	Carta de solicitud. Copia de la cédula Documento que demuestre si estuvo o está con problemas de salud y que esto le ha impedido vender lotería. Este documento puede ser una constancia de hospitalización, un certificado de hospitalización, una epicrisis emitida por el centro médico donde fue visto el vendedor o bien documento extendido por el centro médico de FOMUVEL o medico particular donde se	La entrega de dicha ayuda se entregará en un solo tracto.	Económica	Hasta € 30.000.00 por periodo fiscal.

	recomiende reposo para aquellos vendedores que no cotizan para el régimen del IVM			
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

(Modificado mediante acuerdo N° AC-OD-24 sesión OD-0024-2021 del 20 de octubre de 2021)

ARTÍCULO 11: De la presentación de otros documentos: FOMUVEL podrá solicitar documentación adicional cuando así se requiera para analizar y resolver las solicitudes que se lo presenten.

ARTÍCULO 12: De las aprobaciones de las ayudas económicas o en especie: Toda solicitud de ayuda que cumpla con las disposiciones reglamentarias serán aprobadas por el Director (a) de Desarrollo Social y Administrativa y en ausencia de éste, por el Gerente General.

ARTÍCULO 13: Del giro del dinero: Si el vendedor presenta la respectiva factura proforma, el giro se realizará directamente a nombre de la persona física o jurídica proveedora del servicio o bien se le cancelará al solicitante en aquellos casos en que se presente la factura cancelada.

ARTÍCULO 14: De otros motivos de ayudas no contempladas en este capítulo: El Director (a) de Desarrollo Social y Administrativa hará una valoración de cada caso y recomendará o no la ayuda, así como el establecimiento de los requisitos que debería aportar el vendedor como respaldo de la solicitud. Posteriormente, el tipo de ayuda deberá tipificarse a nivel de reglamento por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15: De los casos especiales: Las solicitudes que no cumplan con los requisitos reglamentarios, previa petición del solicitante serán elevados por la Dirección de Desarrollo Social y Administrativo ante la Gerencia General, quien las someterá a conocimiento de la Junta Directiva para su resolución, previa opinión emitida por ésta.

ARTÍCULO 16: Del análisis de los montos máximos de las ayudas económicas o en especie: Los montos aquí consignados podrán ser modificados por la Junta Directiva de FOMUVEL en cualquier momento, previo estudio y recomendación realizado por la Administración en este aspecto.

CAPÍTULO III **PROGRAMA DE SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO**

ARTÍCULO 17: Objeto del programa: Apoyar al vendedor de lotería o a los miembros de su núcleo familiar a través del otorgamiento de un subsidio por fallecimiento, que consiste en un auxilio económico en caso de fallecimiento de un vendedor o de uno de sus familiares, conforme se estipula en este capítulo.

ARTÍCULO 18: Del contenido económico del programa: El programa de subsidios por fallecimiento es financiado, con la reserva para programas sociales y de educación.

ARTÍCULO 19: De la cobertura del programa: El programa de subsidios por fallecimiento otorgará un subsidio económico por la muerte del vendedor de lotería o por la muerte de alguno

de sus padres, hijos reconocidos menores 25 y que se encuentren estudiando, esposa (o) o compañera (o) sentimental, en los términos definidos en el artículo 1 del presente reglamento.

ARTÍCULO 20: De los tipos de subsidios: FOMUVEL otorgará los siguientes tipos de subsidios:

a) Subsidio Indirecto: Ayuda económica otorgada al vendedor de lotería que enfrente la muerte de alguno de sus padres, hijos menores de veinticinco años y que se encuentren estudiando, así como la esposa o compañera o el esposo o compañero.

b) Subsidio Directo: Ayuda económica otorgada a la persona facultada a nivel reglamentario cuando se produzca la muerte del vendedor.

ARTÍCULO 21: : Monto del Subsidio: El subsidio directo consiste en una suma de doscientos mil colones (¢ 200.000.00) mientras que el subsidio indirecto es de ciento cincuenta mil colones (¢ 150.000.00). El monto del subsidio será revisado anualmente, con fundamento en un estudio técnico de la Administración.

ARTÍCULO 22: Del procedimiento administrativo: La Dirección de desarrollo social y administrativa tendrá la responsabilidad de desarrollar el respectivo procedimiento administrativo con el cual se administrará el programa.

ARTÍCULO 23: De la solicitud del Subsidio Indirecto: El vendedor de lotería que sufra la muerte de alguno de los familiares descritos en este reglamento deberá presentarse a FOMUVEL efectuar el trámite respectivo y presentar los requisitos solicitados.

ARTÍCULO 24: De la solicitud y otorgamiento del subsidio directo: Corresponde otorgar el subsidio directo por la muerte del vendedor, aquel integrante del núcleo familiar que acuda primero a FOMUVEL a realizar el trámite dentro del plazo previsto en este reglamento. Se exceptúa de este beneficio, a los hermanos y nietos del vendedor fallecido. El solicitante debe evidenciar que asumió los costos del sepelio. En caso de que el integrante del núcleo familiar sea menor o carezca de capacidad legal, la solicitud podrá llevarla a cabo la persona que demuestre fehacientemente que haya quedado a cargo del menor o incapaz, así como que incurrió en los gastos del sepelio.
(Modificado mediante acuerdo N° AC-OD-29 sesión OD-0021-2021 del 08 de setiembre de 2021)

ARTÍCULO 25: De la inexistencia de beneficiarios potenciales del subsidio: En caso de que no exista alguno de los beneficiarios potenciales del subsidio indicados en el artículo 24 del presente reglamento, FOMUVEL no otorgará subsidio alguno a personas distintas a las señaladas.

ARTÍCULO 26: De la multiplicidad de los subsidios: Los casos en los que un mismo fallecido pudiera en apariencia generar la solicitud de más de un subsidio, se resolverán de la siguiente manera:

a) En caso de fallecimiento de un vendedor, que a su vez estuvo unido por parentesco con otros vendedores, se pagará únicamente el subsidio de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. Únicamente se cancelará un subsidio directo, aun cuando existan otros titulares para el pago del subsidio indirecto.

b) En el caso de que una persona fallecida –no vendedor- estuviera vinculada por parentesco con más de un vendedor, se pagará únicamente el subsidio al vendedor que presente primero su solicitud en orden cronológico.

ARTÍCULO 27: De los requisitos: En cualquiera de los casos, el solicitante deberá aportar los siguientes documentos:

Detalle	Requisitos
Subsidio Directo	<p>a) El solicitante deberá firmar la solicitud que le proporcionará el Fondo, o bien, presentar la autorización debidamente autenticada por un Notario Público con el sello blanco y timbre del Colegio de Abogados respectivo, para que otra persona pueda realizar este trámite en su nombre.</p> <p>b) Presentar el triplicado original (documento amarillo/copia del interesado) del Certificado de Declaración de Defunción expedido por el registrador auxiliar junto con una copia de dicho documento</p> <p>c) Si la solicitud del subsidio se efectúa en un periodo igual o mayor a 45 días naturales, posteriores al fallecimiento, el interesado deberá presentar obligatoriamente el certificado de defunción emitido por el Registro Civil.</p> <p>d) Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados del solicitante o autorizado y de la persona fallecida.</p> <p>e) Aportar factura de servicios funerarios o carta en la que la funeraria indique que se ha contratado el servicio y su valor con el nombre de la persona fallecida. La factura o carta presentada debe evidenciar que el solicitante es quien incurrió en el costo del servicio.</p> <p>f) Constancia de que el fallecido era vendedor, expedida por la Cooperativa. En el caso concreto de los vendedores independientes, esta constancia será extendida por el oficial de la plataforma de servicios de FOMUVEL a través de la consulta al sistema de la JPS denominado CITRIX. La antigüedad de la constancia no podrá ser mayor a los 30 días de emitida contados a partir de la recepción de los documentos.</p> <p>g) Documento que pruebe la relación entre el vendedor y el solicitante, de la siguiente manera: - Cónyuge: Certificado de Matrimonio</p>

	<ul style="list-style-type: none">- Hijo: Certificado de nacimiento del hijo- Progenitores: Certificado de nacimiento del vendedor- Cónyuge de Hecho (Unión Libre): certificado de estado civil tanto del vendedor como del solicitante, así como una declaración jurada donde se indique sobre la existencia de la unión de hecho, años de convivencia y certificación de nacimiento de los hijos comunes, si existieran. En caso de no existir hijos comunes debe quedar constando en la respectiva declaración. <p>h) Si el solicitante es un menor de edad, la persona responsable del cuidado del menor deberá aportar adicionalmente el documento que la acredita como custodia del menor emitida por el Patronato Nacional de la infancia o entidad análoga.</p> <p>i) Cualquier otro documento adicional que le solicite el Fondo para su caso específico.</p>
Subsidio Indirecto	<p>a) El vendedor deberá firmar la solicitud que le proporcionará el Fondo, o bien, presentar la autorización debidamente autenticada por un Notario Público con el sello blanco y timbre del Colegio de Abogados respectivo, para que otra persona pueda realizar este trámite en su nombre.</p> <p>b) Presentar el triplicado original (documento amarillo/copia del interesado) del Certificado de Declaración de Defunción expedido por el registrador auxiliar junto con una copia de dicho documento</p> <p>c) Si la solicitud del subsidio se efectúa en un periodo igual o mayor a 45 días naturales, posteriores al fallecimiento, el interesado deberá presentar obligatoriamente el certificado de defunción emitido por el Registro Civil.</p> <p>d) Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados del vendedor y de la persona fallecida.</p> <p>e) Aportar factura de servicios funerarios o carta en la que la funeraria indique que se ha</p>

	<p>contratado el servicio y su valor con el nombre de la persona fallecida.</p> <p>f) Constancia de que el fallecido era vendedor, expedida por la Cooperativa. En el caso concreto de los vendedores independientes, esta constancia será extendida por el oficial de la plataforma de servicios de FOMUVEL a través de la consulta al sistema de la JPS denominado CITRIX. La antigüedad de la constancia no podrá ser mayor a los 30 días de emitida contados a partir de la recepción de los documentos.</p> <p>g) Documento que pruebe la relación entre el vendedor y el solicitante, de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">- Cónyuge: Certificado de Matrimonio- Hijo: Certificado de nacimiento del hijo- Progenitores: Certificado de nacimiento del vendedor- Cónyuge de Hecho (Unión Libre): certificado de estado civil tanto del vendedor como del fallecido, así como una declaración jurada donde se indique sobre la existencia de la unión de hecho, años de convivencia y certificación de nacimiento de los hijos comunes, si existieran. En caso de no existir hijos comunes debe quedar constando en la respectiva declaración. <p>h) Cualquier otro documento adicional que le solicite el Fondo para su caso específico.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

(Modificado mediante acuerdo N° AC-OD-29 sesión OD-0021-2021 del 08 de setiembre de 2021)

ARTÍCULO 28: Del plazo para presentar el reclamo del subsidio económico: El solicitante del servicio tendrá un plazo de 120 días naturales contados a partir de la fecha en que ocurrió el deceso, para efectuar la solicitud con los requisitos indicados en el artículo 26 de este reglamento.

ARTÍCULO 29: De la aprobación de las solicitudes: Las solicitudes que cumplan todos los requisitos reglamentarios serán aprobadas por la Directora de Gestión Social y Administrativo y en ausencia de ésta por la Gerencia General del Fondo. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos reglamentarios serán denegadas "ad- portas" por el funcionario que tenga bajo su responsabilidad la atención de los asuntos. Sin embargo, el interesado tendrá la facultad de elevar su solicitud al conocimiento de la Junta Directiva, órgano que resolverá sobre su aprobación o no, exceptuándose las solicitudes que no cumplan con el plazo establecido de tres meses. En casos calificados podrá la Junta Directiva acordar otorgar el auxilio a pesar de no cumplirse las condiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 30: Comprobación de Derechos: La Administración deberá imprimir desde la web del Registro Civil el informe de defunción de los fallecimientos que dieron origen al pago de los subsidios tanto directo e indirectos, con el fin de comprobar la veracidad de la información aportada por los solicitantes, esto aplica para aquellos casos, cuya solicitud fue tramitada con el triplicado de declaración defunción.

(Modificado mediante acuerdo N° AC-OD-29 sesión OD-0021-2021 del 08 de setiembre de 2021)

ARTÍCULO 31: De la penalización en el servicio funerario: En caso de que la Administración del Fondo, no pueda tener acceso al certificado de defunción por no ser emitido por el Registro Civil o por contener información distinta en nombres y apellidos, se formulará una resolución dando por indebido el pago realizado al solicitante y se otorgará un plazo de diez días hábiles, posteriores a la comunicación efectuada al vendedor o solicitante para que presente dicho certificado que compruebe el deceso o bien que reintegre la suma que bajo dicho concepto se le canceló. En caso de que el vendedor no presente en ese plazo la documentación requerida, por razones atribuibles a su persona o no cancele el monto que se le otorgó, tendrá una penalización de dos años durante los cuales no podrá recibir un nuevo subsidio y el mismo será rebajado de su aporte a través de la aplicación del artículo 17 del Reglamento General del Fondo y si corresponde a un familiar del vendedor de lotería, el monto del subsidio será rebajado de la liquidación de aportes. Esta resolución será comunicada al vendedor de lotería o solicitante del subsidio.

CAPÍTULO IV **PROGRAMA PARA EL USO DE NICHOS**

ARTÍCULO 32: Objeto del programa: Otorgar el beneficio al vendedor de lotería o su familia para el uso de nichos en cementerios por un tiempo determinado, de tal forma que los mismos puedan ser utilizados ante la eventualidad de la muerte y no se tenga un lugar donde depositar el cuerpo.

ARTÍCULO 33: Del contenido económico del programa: El programa para el uso de nichos es financiado con recursos provenientes de la reserva para programas sociales y educativos.

ARTÍCULO 34: Del tipo de uso: FOMUVEL ofrece dos tipos de uso de nichos: a) **Uso directo del nicho:** Se otorga para y por el fallecimiento del vendedor de lotería. b) **Uso indirecto del nicho:** Se otorga para y por el fallecimiento de algún familiar del vendedor de lotería del primer grado de consanguinidad o afinidad.

ARTÍCULO 35: De la prohibición para el uso de nichos: Por ninguna circunstancia, el vendedor de lotería o familiares podrán solicitar el uso del nicho cuando se trate de un traslado de cuerpo.

ARTÍCULO 36: Del plazo para el uso del nicho: El plazo máximo de uso del nicho otorgado será de cinco años contados a partir del sepelio.

ARTÍCULO 37: De las personas que pueden usar este programa: Ante la eventualidad de la muerte del vendedor de lotería, cualquier miembro de la familia del primer grado de consanguinidad o afinidad podrá solicitar el uso directo del nicho. Cuando el vendedor de lotería enfrente la muerte de alguno de sus padres, hijos legales, hijastros, esposa o esposo o compañero o compañera, éste podrá solicitar el uso indirecto del nicho.

ARTÍCULO 38: Aprobación: Las solicitudes que cumplan todos los requisitos reglamentarios serán aprobadas por el director (a) de desarrollo social y administrativo o en ausencia de éste por el gerente de FOMUVEL.

ARTÍCULO 39: De los casos especiales: Las solicitudes que no cumplan con los requisitos reglamentarios serán denegadas "ad-portas" por el funcionario que tenga bajo su responsabilidad la atención de los asuntos. Sin embargo el interesado tendrá la facultad de elevar su solicitud al conocimiento de la Junta Directiva, órgano que resolverá sobre su aprobación o improbación. En casos calificados podrá la Junta Directiva acordar otorgar el derecho de uso de nichos, a pesar de no cumplirse las condiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 40: De los requisitos para iniciar la gestión: Todo vendedor de lotería o familiar de éste, ante la muerte del vendedor, deberá aportar los siguientes requisitos

Tipo de Uso	Requisitos
Uso directo del nicho	<ul style="list-style-type: none"> a) Solicitud escrita para el uso del nicho. b) Fotocopia de la cédula de identidad del familiar interesado. c) Constancia de que el fallecido era vendedor de lotería por la Cooperativa. En el caso concreto de los vendedores independientes, esta constancia será extendida por el oficial de la plataforma de servicios de FOMUVEL a través de la consulta al sistema de la JPS denominado CITRIX. La antigüedad de la constancia no podrá ser mayor a los 30 días de emitida contados a partir de la recepción de los documentos. d) Aportar el triplicado de defunción en original y una copia e) Firmar la letra de cambio dada por FOMUVEL.
Uso indirecto del nicho	<ul style="list-style-type: none"> a) Solicitud escrita para el uso del nicho. b) Fotocopia de la cédula de identidad del vendedor. c) Documento que pruebe la relación familiar entre el vendedor y el fallecido. d) Constancia de que el fallecido era vendedor de lotería por la Cooperativa. En el caso concreto de los vendedores independientes, esta constancia será extendida por el oficial de la plataforma de servicios de FOMUVEL a través de la

	<p>consulta al sistema de la JPS denominado CITRIX. La antigüedad de la constancia no podrá ser mayor a los 30 días de emitida contados a partir de la recepción de los documentos.</p> <p>e) Aportar el triplicado de defunción en original y una copia</p> <p>f) Firmar la respectiva letra de cambio dada por FOMUVEL.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Este artículo fue modificado en la sesión de Junta Directiva N° 842, mediante acuerdo N° 32 del 19 de julio de 2017.

ARTÍCULO 41: De los requisitos posteriores al sepelio: En cualquiera de los casos, el solicitante del uso del nicho deberá aportar posterior al sepelio, los siguientes documentos: a) Factura de servicios funerarios o carta de la funeraria donde indique el nombre de la persona fallecida. b) Cualquier otro documento adicional que le solicite el Fondo para cada caso específico. El director (a) de desarrollo social y administrativo, podrá autorizar el uso del nicho sin la presentación del triplicado de defunción original cuando la persona se encuentre muy mal y la misma podría fallecer en fin de semana.

ARTÍCULO 42: Del plazo para presentar la documentación: El solicitante del nicho tendrá un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo la sepultura del cuerpo, para presentar los documentos indicados en el artículo 38 de este reglamento.

ARTÍCULO 43: De la ejecución de la garantía: Si transcurridos los 30 días naturales y el solicitante del uso del nicho no ha presentado la documentación respectiva, FOMUVEL podrá ejecutar la garantía firmada en el inicio de la gestión por el monto correspondiente al pago hecho por el Fondo para el uso del nicho.

ARTÍCULO 44: Servicios cubiertos: FOMUVEL cubrirá únicamente el uso del derecho y el nicho de concreto suplido por el cementerio, no así otros costos propios del sepelio.

ARTÍCULO 45: Desocupación del nicho: Si la desocupación proviene por voluntad del familiar del fallecido o del mismo vendedor, éste deberá cubrir el costo de apertura y cierre del nicho. Si la desocupación es a solicitud de FOMUVEL, el costo será cubierto por la empresa.

ARTÍCULO 46: Control en libros: La Dirección de Desarrollo Social y Administrativo llevará un control en libros o tarjetas de los adjudicatarios socios de FOMUVEL fallecidos, con el propósito de desocupar cada cinco años el nicho ocupado y disponer del mismo para nuevas solicitudes.

ARTÍCULO 47: De las regulaciones de este programa: Lo anterior descrito en este programa, no constituye una obligación de FOMUVEL en cuanto a cualquier situación no estipulada en el presente reglamento y no constituye ninguna falta legal quienes no realicen los trámites en el tiempo prudencial requerido para los sepelios en forma oportuna.

**CAPÍTULO V
PROGRAMA DE BECAS ESTUDIANTILES**

ARTÍCULO 48: Objeto del programa: Apoyar económicamente a los hijos del vendedor de lotería a través del otorgamiento de una beca estudiantil, a fin de solventar parcialmente las necesidades educativas que surjan durante el año lectivo.

ARTÍCULO 49: Del contenido económico del programa: El programa de becas es financiado con recursos provenientes de la reserva para programas sociales y educativos y de conformidad con el presupuesto de operación aprobado.

ARTÍCULO 50: Del acceso al programa: Podrán tener acceso al programa de becas, los hijos de los vendedores de lotería con aportes en FOMUVEL, que se encuentren cursando la escuela o colegio, que hayan aprobado el año y cuyo promedio general sea mayor o igual a 90 para escolares y mayor o igual a 80 para colegiales. También tendrán acceso al programa los niños y jóvenes que presenten algún grado de discapacidad y que se encuentren estudiando en un centro de enseñanza especial. La edad límite del estudiante para optar por una beca es de 14 años para beca de escuela y 18 para beca de colegio.

ARTÍCULO 51: De la definición del promedio: A efectos de poder determinar el promedio general de la nota del estudiante, FOMUVEL contemplará únicamente las siguientes materias para escuela y colegio: español, Estudios Sociales, Ciencias, Matemática e idioma.

ARTÍCULO 52: De la aprobación del monto de la beca y la cantidad de niños o jóvenes becados: De la aprobación del monto de la beca y la cantidad de niños o jóvenes becados: El monto de la beca y la cantidad de becados serán aprobados por la Directora de Gestión Social y Administrativo de FOMUVEL según propuesta presentada por la Administración cada año.

(Este artículo fue modificado en la sesión de Junta Directiva N° 848, mediante acuerdo N° 30 del 29 de noviembre de 2017)

ARTÍCULO 53: Del periodo en que rige la beca: La beca se aplicará para el periodo lectivo señalado en la resolución que otorga el beneficio económico durante los meses de febrero a noviembre, ambos inclusive, del año que corresponda.

ARTÍCULO 54: Del periodo de recepción de solicitudes: El programa abrirá el periodo de recepción de solicitudes a partir de la tercera semana del mes de enero y se extenderá hasta el último día hábil del mismo mes de cada año.

(Este artículo fue modificado en la sesión de Junta Directiva N° 848, mediante acuerdo N° 30 del 29 de noviembre de 2017)

ARTÍCULO 55: De la distribución del presupuesto para las becas: Fomuvél establece una beca mensual equivalente a una base para el año 2018 de ¢ 15.000.00 por estudiante. Posterior a este año, el monto de la misma se incrementará o no en función del comportamiento de la inflación interanual vigente al momento en que se inicie la recepción de solicitudes.

(Este artículo fue modificado en la sesión de Junta Directiva N° 848, mediante acuerdo N° 30 del 29 de noviembre de 2017)

ARTÍCULO 56: De los requisitos: Para optar por el beneficio de la beca estudiantil, el vendedor de lotería deberá presentar la siguiente documentación:

Beca	Requisitos
Hijo del vendedor	<ul style="list-style-type: none">a) Formulario de la solicitud de la beca dada por FOMUVEL debidamente llena y firmada por parte del vendedor.b) Copia de la cédula de identidad vigente por ambos lados del solicitante.c) Constancia de que el vendedor se encuentra activo, extendida por la Cooperativa. En el caso concreto de los vendedores independientes, esta constancia será extendida por el oficial de la plataforma de servicios de FOMUVEL a través de la consulta al sistema de la JPS denominado CITRIX. La antigüedad de la constancia no podrá ser mayor a los 30 días de emitida contados a partir de la recepción de los documentosd) Documento que pruebe la relación familiar entre el niño o joven y el vendedor de lotería. En caso de que el vendedor (a) conviva en unión libre y vele por hijos que son de su compañera o compañero, éste deberá presentar una declaración jurada.e) Original y copia de la nota del último año lectivo cursado del estudiante que estará participando para el programa.f) Original y copia de la nota del último año lectivo cursado de los hermanos del estudiante que está participando para la beca.g) Fotocopia de la cédula de identidad vigente del vendedor.h) Declaración jurada de la dirección del domicilio o fotocopia de un recibo de servicio público donde indique la dirección de la vivienda.i) En caso de que el vendedor habite en casa alquilada, deberá aportar el último recibo de pago de alquiler. Si la vivienda donde habita es prestada, el dueño de la propiedad deberá extender la respectiva constancia y si al momento de la recepción de las solicitudes de beca, el vendedor está pagando un préstamo por compra de vivienda, deberá presentar una copia del último recibo cancelado del préstamo.j) Para la valoración del ingreso familiar, el solicitante deberá aportar la constancia de salario o constancia de ingresos del esposo o esposa o compañero o compañera sentimental donde consta el salario bruto

	y neto. En caso de que no laboren, deberán presentar una declaración jurada donde se indique no perciben ingresos.
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

(Este artículo fue modificado en la sesión de Junta Directiva N° 848, mediante acuerdo N° 30 del 29 de noviembre de 2017.)

ARTÍCULO 57: De la evaluación de las solicitudes: Le corresponde a la Dirección de Gestión Social y Administrativo evaluar las solicitudes de los estudiantes que cumplieron con lo indicado en el artículo 49 y 55 del presente reglamento. Posterior a la aplicación de este filtro, cada una de las solicitudes serán sometidas a una segunda valoración, donde se tomarán en cuenta tres factores a fin de buscar una equidad entre excelencia académica y condición económica de la familia del estudiante. Estos tres factores son: a) cantidad de hijos estudiando, b) ingreso familiar del estudiante y c) vivienda. Cada uno de estos ítems registra la siguiente puntuación:

ítem	Puntuación máxima	Evaluación
Cantidad de hijos que están cursando la escuela o colegio	30 puntos	
Un hijo		15 puntos
Dos hijos		20 puntos
Tres hijos o más		30 puntos
Ingreso familiar	45 puntos	
De 0 a 600 000 mil colones		45 puntos
De 601 000 mil a 900 mil colones		35 puntos
Más de 900 mil colones		25 puntos
Vivienda	25 puntos	
Alquilada		25 puntos
Prestada		15 puntos
Pagando crédito		25 puntos
Propia		5 puntos

(Este artículo fue modificado en la sesión de Junta Directiva N° 742, mediante acuerdo N° 10 del 30 de enero del 2013.)

ARTÍCULO 58: De la selección de los becados: La Encargada de la Plataforma de Servicios deberá remitir el informe respectivo a la Directora de Gestión Social y Administrativa con la lista de elegibles, conformada por los estudiantes que al someterse a la tabla de evaluación establecida en el artículo 56 del presente reglamento, obtuvieron un puntaje mayor o igual a 60.

(Este artículo fue modificado en la sesión de Junta Directiva N° 848, mediante acuerdo N° 30 del 29 de noviembre de 2017.)

ARTÍCULO 59: De las obligaciones del beneficiario de la beca: El beneficiario de la beca deberá mantener una cuenta de ahorros en el Banco de Costa Rica, a fin de que FOMUVEL pueda depositar la beca mensualmente. Asimismo, deberá aportar al Fondo una copia de la nota o una certificación con las calificaciones obtenidas al finalizar cada trimestre del curso lectivo.

ARTÍCULO 60: Del plazo para depositar la beca: FOMUVEL deberá realizar el pago de la beca en los primeros 10 días hábiles de cada mes.

(Este artículo fue modificado en la sesión de Junta Directiva N° 848, mediante acuerdo N° 30 del 29 de noviembre de 2017).

ARTÍCULO 61: De la pérdida del beneficio: Se suspenderá inmediatamente el otorgamiento de la beca estudiantil en caso de que se materialicen las siguientes situaciones:

- a) Cuando el vendedor de lotería fallezca, renuncie o le sea cancelada su cuota de lotería.
- b) Cuando el vendedor de lotería deje de aportar a FOMUVEL por un periodo superior a los seis meses.
- c) Cuando el beneficiario de la beca haya abandonado los estudios.
- d) Cuando el solicitante haya presentado información falsa a FOMUVEL a efectos de hacerse acreedor del beneficio económico.
- e) Cuando el beneficiario de la beca incumpla con lo estipulado en el artículo 57 del presente reglamento.
- f) Cuando el beneficiario de la beca repruebe en al menos una materia, según información indicada en el reporte trimestral de notas.

ARTÍCULO 62: De la reposición de un becado: Si por alguna circunstancia el estudiante pierde este beneficio, producto de lo indicado en el artículo 61 del presente Reglamento, FOMUVEL se reserva el derecho de asignar una nueva beca entre los participantes que quedaron excluidos del programa, para lo cual valorará tanto el record académico como la situación económica de la familia del nuevo aspirante.

CAPÍTULO VI PROGRAMA MÉDICO DE FOMUVEL

ARTÍCULO 63: Del objeto del programa: Prestar servicios de salud al vendedor de lotería y a su familia, así como a particulares que en forma voluntaria requieran el uso del consultorio médico.

ARTÍCULO 64: Del contenido económico del programa: El programa del consultorio médico es financiado con recursos provenientes de la reserva para programas sociales y educativos así como de la venta de servicios.

ARTÍCULO 65: De los permisos de funcionamiento del consultorio médico: Será responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Social y Administrativo velar porque todos los permisos de funcionamiento del consultorio médico se encuentren al día y puestos en un lugar visible.

ARTÍCULO 66: Del personal responsable del servicio: FOMUVEL garantizará, en la medida de lo posible, la existencia en el consultorio médico de al menos un profesional destacado en medicina, quien será el responsable directo del funcionamiento del consultorio, de una enfermera y demás

equipo humano de soporte que la Administración pueda suministrar, para brindar la mejor atención a todos los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 67: El expediente médico: El médico deberá garantizar que se lleve el expediente médico al día de todos los pacientes atendidos. Este expediente médico deberá cumplir con las disposiciones indicadas por el ministerio de salud y será para uso exclusivo del médico y la enfermera.

ARTÍCULO 68: De los usuarios del servicio y condiciones de uso: Podrán utilizar el servicio médico de FOMUVEL las siguientes figuras y en las condiciones indicadas:

Usuario del servicio	Condiciones de uso
Vendedor de lotería	Recibirá todos los servicios que brinda el consultorio sin costo alguno, incluyendo la consulta.
Beneficiario del servicio nombrado por el vendedor Núcleo familiar	Mismas condiciones que el vendedor de lotería Podrán hacer uso ilimitado previa cancelación de la consulta.
Funcionarios de FOMUVEL Convenios colectivos	En condición de médico de empresa. Las estipuladas en el acuerdo entre las partes involucradas.
Particulares	Podrán hacer uso ilimitado del servicio previa cancelación de la consulta.

ARTÍCULO 69: Del beneficiario del servicio médico nombrado por el vendedor: El vendedor podrá inscribir a un único beneficiario del servicio médico, el cual recibirá los mismos privilegios que éste. Para ello, el vendedor deberá llenar el respectivo formulario de inscripción, presentar la copia de la cédula o certificado de nacimiento en caso de que el beneficiario fuese menor de edad. Si el beneficiario nombrado es asegurado, deberá aportar al expediente el respectivo comprobante.

ARTÍCULO 70: De los servicios que brinda el consultorio: Los usuarios del consultorio médico podrán tener acceso a los siguientes servicios: a) Consulta externa, b) Medicina mixta, c) curaciones, d) glicemias, e) inyectables, f) cauterizaciones, g) eliminación de puntos, h) exámenes de Papanicolaou, i) electrocardiogramas, j) nebulizaciones, m) lavado de oídos.

ARTÍCULO 71: Regulaciones del uso de los servicios que brinda el consultorio: Los usuarios del servicio médico que sean del núcleo familiar del vendedor, los funcionarios del Fondo, los convenios colectivos y particulares podrán hacer un uso ilimitado del consultorio médico ofrecido por FOMUVEL. En el caso del vendedor de lotería y el beneficiario nombrado por éste, podrán tener acceso a doce consultas anuales, salvo que el médico requiera ampliar la cantidad de consultas en casos especiales. La emisión de dictámenes y certificaciones médicos quedará a criterio del médico a cargo del consultorio.

ARTÍCULO 72: Para acceder al servicio: Los usuarios del servicio deberán solicitar la cita médica para ser atendidos.

ARTÍCULO 73: Del costo del servicio y los subsidios sobre la consulta: La Administración del Fondo revisará semestralmente o cuando así lo solicite la Junta Directiva, los precios de los servicios ofrecidos en el consultorio y los subsidios aplicados a cada tipo de trabajo, buscando

siempre el equilibrio entre servicio y rentabilidad. Posteriormente dicho estudio será llevado a Junta Directiva para la resolución respectiva de los ajustes a precios y subsidios.

ARTÍCULO 74: De la aplicación de medicamentos en la consulta: El vendedor de lotería, el beneficiario nombrado por éste para el uso del servicio y los funcionarios de FOMUVEL, por su condición de médico de empresa, podrán recibir la aplicación de medicamentos en la consulta, sin que esto signifique algún costo económico para ellos. Los demás usuarios del servicio deberán cancelar el monto correspondiente al medicamento aplicado.

ARTÍCULO 75: De la valoración de los casos de emergencias: Cuando se trate de una emergencia, el médico valorará al paciente para determinar si el paciente puede ser atendido en el consultorio o si tiene que ser remitido a uno de los centros hospitalarios del país. Estos casos tendrán prioridad de atención sobre cualquier cita que esté prevista.

ARTÍCULO 76: Compra y control de los medicamentos internos del consultorio: La Dirección de Gestión Social y Administrativo, tendrá la responsabilidad de realizar la compra de medicamentos, previa solicitud realizada por el médico del consultorio así como ejecutar las medidas de control necesarias para garantizar la existencia de los mismos, a disposición de los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 77: De los equipos médicos del consultorio: Será responsabilidad del médico del consultorio y la enfermera, velar por el buen uso, la conservación y el adecuado mantenimiento del equipo que le haya sido asignado para ejecutar su trabajo.

ARTÍCULO 78: De aplicación de promociones y paquetes especiales en el servicio médico: La Dirección de gestión social y administrativa podrá realizar promociones y paquetes especiales en los servicios médicos, siempre y cuando los precios que se establezcan sean conocidos y aprobados por la gerencia general.

CAPÍTULO VII

PROGRAMA ODONTOLÓGICO DE FOMUVEL

ARTÍCULO 79: Del objeto del programa: Prestar servicios de salud bucodental al vendedor de lotería y a su familia, así como a particulares que en forma voluntaria requieran el uso del consultorio odontológico.

ARTÍCULO 80: Del contenido económico del programa: El programa del consultorio odontológico es financiado con recursos provenientes de la reserva para programas sociales y educativos así como de la venta de servicios.

ARTÍCULO 81: De los permisos de funcionamiento del consultorio odontológico: Será responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Social y Administrativo velar porque todos los permisos de funcionamiento del consultorio odontológico se encuentren al día y puestos en un lugar visible.

ARTÍCULO 82: Del personal responsable del servicio: FOMUVEL garantizará, en la medida de lo posible, la existencia en el consultorio odontológico de al menos un profesional destacado en odontología, quien será el responsable directo del funcionamiento del consultorio y demás equipo humano de soporte que la Administración pueda suministrar, para brindar la mejor atención a todos los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 83: El expediente médico: El odontólogo deberá garantizar que se lleve el expediente médico al día de todos los pacientes atendidos. Este expediente médico deberá cumplir con las disposiciones indicadas por el ministerio de salud y será para uso exclusivo del odontólogo.

ARTÍCULO 84: De los usuarios del servicio y condiciones de uso: Podrán utilizar el servicio médico de FOMUVEL las siguientes figuras y FOMUVEL ofrecerá un paquete de subsidio acorde a lo indicado en el artículo 85 del presente reglamento:

Usuario del servicio
Vendedor de lotería
Núcleo familiar
Funcionarios de FOMUVEL
Convenios colectivos
Particulares

ARTÍCULO 85: De la primera consulta: El usuario del consultorio odontológico tendrá derecho a una primera consulta gratuita, donde el odontólogo realizará un diagnóstico sobre la salud bucodental del paciente y le proporcionará el presupuesto a través de una factura proforma.

ARTÍCULO 86: De los servicios que brinda el consultorio: El usuario del consultorio odontológico podrá obtener los siguientes servicios: a) extracciones, b) limpiezas, c) amalgamas d) resinas, e) radiografías f) blanqueamiento dental g) prótesis h) tratamiento de nervio.

ARTÍCULO 87: Para acceder al servicio: Los usuarios del servicio deberán solicitar la cita odontológica para ser atendidos.

ARTÍCULO 88: Del costo del servicio y los subsidios: La Administración del Fondo revisará semestralmente o cuando así lo solicite la Junta Directiva, los precios de los servicios ofrecidos en el consultorio y los subsidios aplicados a cada tipo de trabajo, buscando siempre el equilibrio entre servicio y rentabilidad. Posteriormente dicho estudio será llevado a Junta Directiva para la resolución respectiva de los ajustes a precios y subsidios.

ARTÍCULO 89: De la aplicación de subsidios: El vendedor de lotería así como su núcleo familiar gozarán de la aplicación de subsidios, acordes a lo dispuesto en el artículo anterior, sobre los trabajos realizados en el consultorio odontológicos. Los convenios firmados con FOMUVEL indicarán los respectivos beneficios. No podrá aplicarse subsidio alguno a trabajos realizados a particulares.

ARTÍCULO 90: De la valoración de los casos de emergencias: Cuando se trate de una emergencia, el odontólogo valorará al paciente para determinar si el paciente puede ser atendido en el consultorio o si tiene que ser remitido a uno de los centros hospitalarios del país. Estos casos tendrán prioridad de atención sobre cualquier cita que esté prevista.

ARTÍCULO 91: Compra y control de los suministros odontológicos del consultorio: La Dirección de Gestión Social y Administrativo, tendrá la responsabilidad de realizar la compra de los suministros odontológicos, previa solicitud realizada por el odontólogo así como ejecutar las medidas de control necesarias para garantizar la existencia de los mismos.

ARTÍCULO 92: De los equipos odontológicos del consultorio: Será responsabilidad del odontólogo, velar por el buen uso, la conservación y el adecuado mantenimiento del equipo que le haya sido asignado para ejecutar su trabajo.

ARTÍCULO 93: De aplicación de promociones y paquetes especiales en el servicio médico: La Dirección de gestión social y administrativa podrá realizar promociones y paquetes especiales en los servicios odontológicos, siempre y cuando los precios que se establezcan sean conocidos y aprobados por la gerencia general.

CAPÍTULO VIII
PROGRAMA PSICOLÓGICO DE FOMUVEL

ARTÍCULO 94: Del objeto del programa: Prestar servicios de psicológicos al vendedor de lotería y su familia, así como a particulares que en forma voluntaria requieran de ayuda en este campo.

ARTÍCULO 95: Del contenido económico del programa: El programa del consultorio psicológico es financiado con recursos provenientes de la reserva para programas sociales y educativos así como de la venta de servicios.

ARTÍCULO 96: De los permisos de funcionamiento del consultorio psicológico: Será responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Social y Administrativo velar porque todos los permisos de funcionamiento del consultorio psicológico se encuentren al día y puestos en un lugar visible.

ARTÍCULO 97: Del personal responsable del servicio: FOMUVEL garantizará, en la medida de lo posible, la existencia en el consultorio psicológico de al menos un profesional destacado en psicología, quien será el responsable directo del funcionamiento del consultorio y demás equipo humano de soporte que la Administración pueda suministrar, para brindar la mejor atención a todos los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 98: El expediente médico: El psicólogo deberá garantizar que se lleve el expediente médico al día de todos los pacientes atendidos. Este expediente médico deberá cumplir con las disposiciones indicadas por el ministerio de salud y será para uso exclusivo del psicólogo.

ARTÍCULO 99: De los usuarios del servicio y condiciones de uso: Podrán utilizar el servicio psicológico de FOMUVEL las siguientes figuras y en las condiciones indicadas:

Usuario del servicio	Condiciones de uso
Vendedor de lotería	Recibirá todos los servicios que brinda el consultorio sin costo alguno.
Beneficiario del servicio nombrado por el vendedor Núcleo familiar	Mismas condiciones que el vendedor de lotería Podrán hacer uso ilimitado previa cancelación de la consulta.
Funcionarios de FOMUVEL Convenios colectivos	En condición de médico de empresa. Las estipuladas en el acuerdo entre las partes involucradas.
Particulares	Podrán hacer uso ilimitado del servicio previa cancelación de la consulta.

ARTÍCULO 100: Para acceder al servicio: Para acceder al servicio, el paciente debe ser remitido a la psicóloga por parte del médico general y deberán solicitar la cita para ser atendidos.

ARTÍCULO 101: Regulaciones del uso de los servicios que brinda el consultorio: Los usuarios del servicio psicológico que sean del núcleo familiar del vendedor, los funcionarios del Fondo, los convenios colectivos y particulares podrán hacer un uso ilimitado del consultorio psicológico ofrecido por FOMUVEL. En el caso del vendedor de lotería y el beneficiario nombrado por éste, podrán tener acceso hasta dieciséis consultas anuales, salvo que el psicólogo requiera ampliar la cantidad de consultas en casos especiales.

ARTÍCULO 102: Del costo del servicio y los subsidios: La Administración del Fondo revisará semestralmente o cuando así lo solicite la Junta Directiva, los precios de los servicios ofrecidos en el consultorio y los subsidios aplicados, buscando siempre el equilibrio entre servicio y rentabilidad. Posteriormente dicho estudio será llevado a Junta Directiva para la resolución respectiva de los ajustes a precios y subsidios.

ARTÍCULO 103: De la aplicación de subsidios: El vendedor de lotería así como su núcleo familiar gozarán de la aplicación de subsidios, acordes a lo dispuesto en el artículo anterior. Los convenios firmados con FOMUVEL indicarán los respectivos beneficios. No podrá aplicarse subsidio alguno a trabajos realizados a particulares.

ARTÍCULO 104: De la valoración de los casos de emergencias: Cuando se trate de una emergencia, el psicólogo valorará al paciente para determinar si el paciente puede ser atendido en el consultorio o si tiene que ser remitido a uno de los centros hospitalarios del país. Estos casos tendrán prioridad de atención sobre cualquier cita que esté prevista.

ARTÍCULO 105: De los activos del consultorio: Será responsabilidad del psicólogo, velar por el buen uso, la conservación y el adecuado mantenimiento del equipo que le haya sido asignado para ejecutar su trabajo.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 106: Potestad de la Junta Directiva: La Junta Directiva podrá modificar o derogar, y aún ordenar la suspensión de la ejecución del presente Reglamento cuando las circunstancias de FOMUVEL así lo requieran.

ARTÍCULO 107: Derogatoria de reglamentos internos: El presente reglamento deroga el reglamento del Fondo Pro ayuda económica, el reglamento para el uso de nichos y el reglamento de subsidios por fallecimiento.

ARTÍCULO 108: Vigencia: El presente reglamento rige a partir del 16 de febrero de 2018.

MODIFICACIONES

- ARTÍCULOS N° 45, 47 Y 53 MEDIANTE ACUERDO N° 10 DE LA SESIÓN 714 DEL 02 DE NOVIEMBRE DEL 2011.
- CAPÍTULO III MEDIANTE ACUERDO N°5 DE LA SESIÓN 722 DEL 21 DE MARZO DEL 2012.
- ARTÍCULO N° 54, MEDIANTE ACUERDO N°10 DE LA SESIÓN 742 DEL 30 DE ENERO DEL 2013.
- ARTÍCULO N°2, 55 Y 69, MEDIANTE ACUERDO N° 13, SESIÓN 765 DEL 29 DE ENERO DEL 2014.
- CAPÍTULO III MEDIANTE ACUERDO N°13 DE LA SESIÓN 765 DEL 29 DE ENERO DEL 2014.
- ARTÍCULO N°27, MEDIANTE ACUERDO N°32 DE LA SESIÓN 842 DEL 19 DE JULIO DE 2017.
- ARTICULO N°39, MEDIANTE ACUERDO N°32 DE LA SESIÓN 842 DEL 19 DE JULIO DE 2017.
- ARTICULO N°55, MEDIANTE ACUERDO N°32 DE LA SESIÓN 842 DEL 19 DE JULIO DE 2017.
- ARTÍCULO N°51, MEDIANTE ACUERDO N°30 DE LA SESIÓN 848 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2017.
- ARTÍCULO N°53, MEDIANTE ACUERDO N°30 DE LA SESIÓN 848 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2017.
- ARTÍCULO N°54, MEDIANTE ACUERDO N°30 DE LA SESIÓN 848 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2017.
- ARTÍCULO N°55, MEDIANTE ACUERDO N°30 DE LA SESIÓN 848 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2017.
- ARTÍCULO N°57, MEDIANTE ACUERDO N°30 DE LA SESIÓN 848 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2017.
- ARTÍCULO N°59, MEDIANTE ACUERDO N°30 DE LA SESIÓN 848 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2017.
- ARTÍCULO N°8, MEDIANTE ACUERDO N°13 DE LA SESIÓN 850 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018.
- ARTICULO N°10, MEDIANTE ACUERDO N°13 DE LA SESIÓN 850 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018.
- ARTÍCULO N°24, MEDIANTE ACUERDO N°13 DE LA SESIÓN 850 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018.
- ARTÍCULO N°10, MEDIANTE ACUERDO N°13 DE LA SESIÓN 005 DEL 11 DE MARZO DE 2020.
- ARTÍCULO N° 8,10,24,27 Y 30, MEDIANTE ACUERDO N°29 DE LA SESIÓN 021 DEL 8 DE SETIEMBRE DE 2021.
- ARTÍCULO N°10, MEDIANTE ACUERDO N°19 DE LA SESIÓN 024 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021.

ULTIMA LÍNEA